



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-091-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-091-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el once de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ y 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de junio de dos mil veintidós, Santa Maria Industrial Partners LP (Santa Maria Industrial); Parques Logísticos del Centro, S. de R.L. de C.V. (PLC) y Centro de Acopio Tepetzotlán, S.A. de C.V. (CAT, y junto con PLC, los Vendedores, y junto con Santa Maria Industrial, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dos de agosto de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el tres de agosto de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de julio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-091-2022

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte Santa Maria Industrial, ya sea de manera directa y/o indirecta, [REDACTED] B de los derechos de propiedad de ocho (8) naves industriales, [REDACTED] B los cuales se encuentran edificados dentro de cinco (5) lotes de terreno, propiedad de los Vendedores.⁵

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁶

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de Santa Maria Industrial y/o sus accionistas actuales directos e indirectos. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁵ A saber, los Notificantes manifestaron que la operación consiste en “(...) la adquisición por parte del Promitente Comprador [Santa María Industrial] o quien éste determine como comprador definitivo, siempre y cuando el mismo forme parte de las sociedades del grupo corporativo al que pertenece denominado comercialmente como [REDACTED] B

[REDACTED] de 8 naves industriales [REDACTED] B

[REDACTED] (...) las cuales se encuentran edificadas en 5 lotes de terreno (‘Portafolio Inmobiliario’ o ‘Inmuebles’)”. El Portafolio inmobiliario se encuentra conformado por los siguientes inmuebles: [REDACTED] B

[REDACTED]

[REDACTED] Folios 002, 003, 029, 154, 156, 157, 160, 166, 167 y 168. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁶ Folio 017.

Eliminado: doce renglones, cuarenta y tres palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-091-2022

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de esta, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
FZH6Bz3bnz82dsVUlxCT/Gdsp8KGQUiCLmFA ljaC81lgcKJgEohFwoSAVKdN6Ka8H5Bdl8v+Q h4uY3pzoy0Gr6s1KZx9qPvSzVin/rUMwV/LMP U1NsXLTPbTBWkQ8TB++0Mlmg94l6TYZkdct 42vUXu6gCscuAzlG7nk7QERZSbbbmEC0TeA a3iedj+VNUGgorCZuOlbrck+fOBDSOz6IAOz8 8qH5vCeMYJstkqJ5eitR6fLARXWDWftwmkjzS KY1C9mnA0tjiBsWtc2He7YQG8GIWxrfPIow9 Ky8ACR2Gleq9pOLDs3xyZR6LVX4cjU1ARKou E5Msxsabx/nHjg==	00001000000511731923	jueves, 11 de agosto de 2022,04:42 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
b7APmYAGO9lweEkVm+EPoPNqzKyIOxofHkB nFG/oBnW33SrHzONiDjjrac+r68qcjBtMcq+pjNk r7cB6PlXQX2Qy9WQEPgVDSy6k/J1107sA1+R TxDVz4R5YV9JQXCroPjNHHWjN4NMdU/moZ SP375wzp/QlKqguwNE4XpN0f/Y2QjKkF/JslN WW8E5aOupkaC2ZpxYKMyU4laPCX2asT/mu NkbEvsVbZUUtCWhMrS9H/Mu3dXTznUgKxO DdSoJFXe5c4lqjK6scrAQ9wzWwXz11ywdsisG WSjPN5VzCJ2DDYjba5PYNf6IHsMq7gvNH/R 26AeClb83ChL2hgukQ==	00001000000501919083	jueves, 11 de agosto de 2022,04:33 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Sr+m4d9luyR3k95iVl8r1ob2GpKJ6GclO+SOcz u5P0aQGxIDF89aOOP/5v2gl+1GvRCee63Wlt egha9KXs2v00UJKF37ZGY439V1HIDw1INptQ ddAQASFraUX65jfAaWj/ARo53d9ABfaVhY7EG qjhb300AgGBtBko9FrF8zT2lKd2tOx9FbdvP1 Ndh1NThzrQLzQ+VvdJVu5RNqNX++Pnsx95p W/3PYX5WcQhLN8/SfflDCeaTX2X+blrzh8AxV R3dnSPxD5AEL+fqldEbHoz0JT3kFOEBaqWS xxgOD+XcDNrb0K9LbN1J/KZYBr8ko+Kdlrsqpx OYNKXkAa03iA==	00001000000513129202	jueves, 11 de agosto de 2022,04:26 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Ass2T6adTfZZf49aeRMmzs5i48zYL aHTJSR6R P7GAfCg/EaOm/ICV2kNoAQrp4lOIm5eDSWlW kxrZbu4QJ3Fr93P9iNwEyzYpVSiqYZsOhn1yD SawC4kGINb8LjB9dT30kpteCDv6m+gw5E8Lpl ihdnLh3GJNffjYGvn7X71TaKXYr5LDEFrMNpi xcNy0JghZ9o930xvx/rW68PWlpxOyeAEpKXJg UcZZ+70NRUT1vifBH9vQKZ1pD2RSqK39NeD k2TsiPPy/5RH6N2ZKwfxdsY4sCrd5UNsfdWtU Aap5b+2F43Tz8vDFkUySndmAyDL4K+mT9x4 aSom0lHdth8g==	00001000000503429096	jueves, 11 de agosto de 2022,03:08 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
JJ/BtCY/Yo7RmWD2U5ZA7GKNL1ky/F6ZwwY 3u9GPKIv2W2M+5MbLXb9tdhgkywe+8aAgg0l C9LNHjcnwVOWfJ6Z4xrQA1eU5EG2DAJEEsN q5M52FBXQDSzM1OFG0sHzzKdeslx1i+eYJ/fh Q98/ajoKoh3U5PSzPsHARifcvLWRwC+csSQk 8Gm1b/h+FeHBY9cYb2riWkV5+diULrcWscgsr DH/YbHYZkYOQqSf681NkNXnOXoxhnmqA99 n9CB5KkRitkl/RbWoi5/PrFnQWE1gwwzJjwq Rf7wXmcMXtasgOv59aOx+6Hud6eDqVxvPRW jF6GQvKKPRpFv6VQcOQ==	00001000000512348861	jueves, 11 de agosto de 2022,01:06 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ